



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	DECLARATIVO VERBAL – SIMULACION
<b>Demandante:</b>	MARÍA CAMILA VALDERRAMA MARTÍNEZ
<b>Demandando:</b>	CATHERIN CALLE GARCÍA
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00317-00</b>
<b>Asunto:</b>	CORRIGE EFECTO EN EL QUE SE CONDEDE LA APELACION

Que, en audiencia del 19 de marzo del año en curso el despacho dispuso conceder recurso de apelación y el mismo se otorgó en el efecto **DEVOLUTIVO**, frete al efecto la parte demanda solicito reconsiderar el mismo en virtud de que la sentencia de la referencia es meramente declarativa.

Que de conformidad con artículo 323 del C.G: del P.

*ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:*

*1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*

*2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*

*3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.*

***Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se***

***concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación***

Que una vez estudiada la situación considera el despacho que le asiste la razón a la parte apelante, toda vez que la sentencia de la referencia efectivamente se trata de una sentencia meramente declarativa, por lo que corrige el efecto en el cual fue concedida la apelación de sentencia y lo otorgara en el efecto suspensivo.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRÍJASE**, el efecto en el cual se concedió la apelación de la sentencia dictada en audiencia del 19 de marzo del año en curso, y concédase la misma en el efecto **SUSPENSIVO**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

MC